

ACUERDO N° 009/2014

En sesión ordinaria de 15 de enero de 2014, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 99 y 100 del DFL N°2, de 2009, de Educación, artículo 10 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y artículo 59 de la Ley N° 19.880; y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, a través del Acuerdo N°063/2013, de 30 de octubre de 2013, el Consejo Nacional de Educación decidió no certificar la autonomía del Instituto Profesional Projazz y ampliar el periodo de licenciamiento por un plazo de dos años.
- 2) Que el Acuerdo N° 063/2013 fue notificado al Instituto Profesional Projazz, con fecha 2 de diciembre de 2013, mediante Oficio N° 530/2013.
- 3) Que el Instituto Profesional Projazz interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra del Acuerdo N°063/2013 de este Consejo, a través del cual solicita se reconsidere la decisión de no certificar la autonomía del Instituto Profesional Projazz, permitiéndole hacerse cargo de sus propósitos institucionales y los desafíos de su proyecto de manera autorregulada y autónoma.
- 4) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso, oportunidad en la que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Instituto Profesional Projazz, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N°063/2013, el informe de la comisión verificadora y el informe de la Secretaría Técnica en relación con los antecedentes presentados.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la decisión de no certificar la autonomía del Instituto Profesional Projazz, contenida en el Acuerdo N°063/2013, fue adoptada por la unanimidad de los miembros del Consejo Nacional de Educación presentes en la sesión ordinaria de 30 de octubre de 2013.
- 2) Que el recurso de reposición planteado por la institución en contra del Acuerdo N°063/2013 considera un conjunto de medidas que la institución ha implementado o se encuentra próxima a hacerlo, pero que no cuestionan la pertinencia y validez de las observaciones transmitidas por el Consejo.
- 3) Que, luego de revisados todos los antecedentes pertinentes, el Consejo Nacional de Educación estima que los fundamentos expuestos en el recurso no modifican las

consideraciones que llevaron a adoptar el Acuerdo N°063/2013, realizando el siguiente análisis por cada uno de los criterios observados por la institución:

- a) En relación con el criterio de **administración institucional, gobierno y autorregulación** se mantiene la observación referida a que la institución no ha logrado un nivel de madurez suficiente como para señalar que cuenta con una cultura autoevaluativa, brindando información sistematizada y depurada que ayude a la gestión e incluya la opinión de todos los actores, incluyendo el alumnado.

Al respecto, se reconocen los avances que ha mostrado el Comité de Autoevaluación, sin embargo, debido a lo reciente de algunas medidas implementadas, no se constata aún que de su trabajo se desprenda un análisis reflexivo que entregue directrices a la dirección del Instituto, considerando el nivel de avance del Programa General de Desarrollo y sus indicadores. El hecho de que los integrantes de este Comité integren además otras instancias como el Consejo Académico y sesiones de Directorio, constituye un elemento que facilita la comunicación, pero que en ningún caso es suficiente como para asegurar que el proceso de autoevaluación se consolide a nivel institucional. En concreto, el Comité deberá dar muestra, a futuro, de contar con la capacidad para transmitir a la plana directiva del Instituto información relevante para la toma de decisiones.

En cuanto a la conformación de delegados estudiantiles o conformación de un centro de alumnos, el Consejo no objeta el hecho de que el Instituto esté a la espera de que se produzca ese proceso de manera autónoma por parte de los estudiantes el proceso. Sin embargo, hasta el momento no se ha constatado que este estamento haya sido considerado en el trabajo del Comité, sobre todo considerando que a la fecha de la visita, pese a lo informado por la institución, el sistema de delegados no se encontraba operativo.

En síntesis, se estima que la institución se encuentra en una etapa de desarrollo y mejoramiento de instancias autoevaluativas, por lo que sólo tras su aplicación efectiva, el Consejo se podrá pronunciar sobre la pertinencia de las medidas y del trabajo realizado.

- b) Respecto del criterio de **admisión, progresión y logros de los estudiantes**, se mantiene el reconocimiento de la pertinencia y valor de las actividades remediales que el Instituto ofrece. Sin embargo, dada la relevancia que adquieren estas acciones, se estima que aún falta trabajo por parte de las autoridades académicas para incentivar que los alumnos que lo requieran asistan a los reforzamientos –respetando el proceso de autonomía que promueve Projazz-, y por otro lado, informar adecuada y oportunamente a los docentes sobre las opciones y mecanismos remediales con los que cuenta la institución.

Asimismo, el Instituto señala que, a la fecha de la visita aún no se podían apreciar los resultados de los últimos ajustes llevados a cabo, ya que los procesos comunicacionales no son inmediatos. Precisamente por ello, se considera necesario ampliar el proceso de licenciamiento, con el fin de poder, en los sucesivos ciclos de verificación, evaluar el resultado y consolidación de estos procesos académicos.

En relación con las falencias detectadas en el proceso de titulación, la institución señala que la opinión de la comisión verificadora está basada en una muestra parcial, ya que a la fecha de la visita sólo se contaba con una generación de egresados. Debido a ello, y considerando que la institución indica que implementó cambios en este proceso, la ampliación del periodo de licenciamiento resulta conveniente para corroborar las consecuencias de las modificaciones y la adecuación de las actividades de titulación con el perfil de egreso. Lo mismo ocurre con instancias de seguimiento de titulados, las cuales deben ser verificadas cuando se encuentren plenamente operativas y formalizadas, algo que a la fecha de la visita no se pudo constatar.

- c) Respecto del criterio de **académicos y los procesos de enseñanza** la institución defiende su especificidad artística, como elemento que le impediría generar una carrera docente basada en criterios como títulos y/o grados académicos. Al respecto, cabe hacer presente que las observaciones del Consejo han indicado la necesidad de que se genere una carrera académica, siendo decisión de la institución la determinación de los criterios que mejor se ajustan a su realidad.

Por otro lado, se indica que el actual sistema de remuneraciones deriva de un acuerdo con el estamento docente, que data del 2008, y que incluye reajustes por períodos bianuales. Al respecto, la institución no indica haber actualizado esta consulta, por lo que, transcurrido un período de cinco años, bien podría generarse una nueva propuesta. Sumado a ello, el Consejo señaló la conveniencia de vincular aspectos de capacitación y obtención de títulos y grados a la carrera académica, lo que no necesariamente implica centrarse sólo en aspectos relacionados a las remuneraciones del cuerpo docente.

Existen opciones de mejora de la carrera docente, más allá de las especificidades propias de la institución, por lo que será Projazz, quien deberá revisar sus políticas y busque consenso con los académicos para establecer una carrera docente.

En referencia a la evaluación docente, el recurso evidencia la inexistencia de una instancia sistematizada y formal, que dé cuenta de este proceso, lo que reafirma la observación efectuada en términos de que es necesario establecer una instancia de retroalimentación a los docentes.

- d) En cuanto al criterio de **infraestructura física e instalaciones**, la institución señala que el nuevo campus cuenta con una oficina para el Director de la carrera de Teatro Musical, y que, en todo caso, el directivo cuenta con un espacio compartido —al igual que el resto de los jefes de carrera- en la sede central de Projazz. Al respecto, lo informado en el recurso aclara la situación, por lo que se reconoce que la infraestructura resulta adecuada para el desarrollo del proyecto institucional y su gestión.
- 4) Que, en síntesis, al igual que en el Acuerdo N° 063/2013, el Consejo reconoce los notables avances que la institución ha manifestado en las distintas áreas de su quehacer, lo que no obsta la necesidad de ampliar el período de licenciamiento con el fin de verificar el desarrollo de los aspectos observados en dicho acuerdo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Profesional Projazz en contra del Acuerdo N°063/2013 y, en consecuencia, mantener la decisión de no certificar la autonomía de la institución, y ampliar el periodo de licenciamiento por el plazo de dos años.
- 2) Publicar un extracto del presente en el Diario Oficial.
- 3) Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

**Ignacio Irrázaval Llona
Presidente
Consejo Nacional de Educación**

**Fernanda Valdés Raczynski
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación**